



Propuesta de Recomendación Técnica: Plan de implementación de servicios de información interoperables



© Creative Commons


Reconocimiento-No comercial-Compartir bajo la misma licencia 3.0.

Usted es libre de:

-  Copiar, distribuir y reproducir públicamente la obra.
-  Hacer obras derivadas.

Bajo las siguientes condiciones:

-  **Reconocimiento.** Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).
-  **No comercial.** no puede utilizar esta obra para fines comerciales.

-  **Compartir bajo la misma licencia.** Si altera o transforma esta obra, o genera una obra derivada, sólo puede distribuir la obra generada bajo una licencia idéntica a ésta.

Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra. Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.

Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor.

Los derechos derivados de usos legítimos u otras limitaciones reconocidas por ley no se ven afectados por lo anterior.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de su versión original en idioma inglés (la licencia completa)

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/ve/>

Contenido

Índice de contenido

Capítulo I: Del Anteproyecto.....	4
-----------------------------------	---

1. Nombre del proyecto.....	4
2. Diagnóstico.....	4
3. Antecedentes.....	4
4. Justificación.....	5
5. Base normativa y referencial.....	5
6. Objeto.....	6
7. Ámbito de aplicación.....	6
8. Definiciones.....	7
Capítulo III: del Plan de implementación.....	9
9. Requerimiento.....	9
10. Tramitación de la solicitud.....	9
11. Notificación de elaboración del plan.....	9
12. Evaluación de capacidades técnicas y operativas.....	9
13. Denegación del plan de implementación.....	9
14. Plan de Implementación.....	10
15. Presentación del plan.....	10
16. Validación del Plan.....	11
17. Implementación.....	11

Capítulo I: Del Anteproyecto

1. Nombre del proyecto

Proyecto de Recomendación Técnica sobre: “Plan de implementación de los servicios de información interoperables”.

2. Diagnóstico

En el marco de la concepción de un gobierno constituido por el ciudadano y con el ciudadano, uno de los aspectos obligatorios a tratar es el referido a la transformación o modernización que en la mayoría de los países latinoamericanos se ha concebido en el cambio de normas y la reducción del gasto público, dejando a un lado la incorporación de los avances tecnológicos que se están generando a nivel mundial, por medio de las tecnologías de información en la prestación de un servicio público eficiente y efectivo; lo cual requiere de una fuerte inversión (humana, presupuestaria y en equipos tecnológicos de información y comunicación) en los organismos administrativos a todos los niveles, así como un cambio cultural, siendo este último un factor clave para el éxito de la instauración de un gobierno electrónico efectivo.

Bajo este contexto, se identificaron los siguientes factores, considerados determinantes para la elaboración de la presente recomendación técnica:

- Documentación de la creación y desarrollo de los servicios de información interoperables.
- Asegurar el cumplimiento de las medidas y condiciones establecidas por el operador de interoperabilidad para la gestión de la plataforma nacional de interoperabilidad. Obligación de los órganos y entes del Estado a permitir entre sí, el acceso, intercambio y reutilización, por medios electrónicos, de los datos de autoría, información y documentos de acceso público que posean.
- Elaboración de un plan para la implementación de los servicios de información que provea cada organismo del Estado.

3. Antecedentes

El proyecto de implementación de la Interoperabilidad en Venezuela, el cual está alineado con el plan estratégico de Gobierno electrónico y las prácticas y pruebas pilotos que esta liderando el equipo de tecnología del Centro Nacional de Tecnologías de Información, la recomendación técnica del Registro Nacional de Servicios de Información Interoperables y la Guía para el Desarrollo de Servicios Web, constituyen los antecedentes para la elaboración de la presente recomendación.

Del mismo modo, la Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, información y Documentos entre los órganos y entes del Estado, ha sido la base para la identificación de la necesidad sobre éste

tema así como para la generación de su contenido.

4. Justificación.

Con el objetivo de construir un Estado más eficiente y reconociendo para el Estado Venezolano el carácter de interés público de la interoperabilidad como una herramienta que apoya la función y gestión pública que desarrollan los órganos y entes del Estado, garantizando la cooperación y colaboración requerida para proporcionar servicios y procesos públicos integrados, complementarios y transparentes, sobre la base del principio de unidad orgánica.

Surge la necesidad de establecer documentos de recomendación que comprendan lineamientos, pautas para el generación de un plan que permita materializar el intercambio electrónico de datos mediante la implementación de servicios de información entre los órganos y entes del Estado que aseguren un adecuado nivel de Interoperabilidad organizacional, informacional, técnica.

5. Base normativa y referencial

A continuación se listan los documentos normativos y referenciales revisados en la fase de investigación y que sirvieron de base para la construcción de la recomendación técnica:

5.1. En el ámbito Nacional:

- 5.1.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- 5.1.2. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 5.1.3. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos.
- 5.1.4. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos.
- 5.1.5. Ley de Infogobierno.
- 5.1.6. Decreto N° 825 sobre el Acceso y Uso de Internet. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.955 de fecha 22 de mayo de 2000.
- 5.1.7. Marco de Interoperabilidad de Venezuela. Publicación estatal que reúne una serie de especificaciones de uso referencial para la implementación de Gobierno Electrónico.
- 5.1.8. Recomendación de norma técnica desarrollada por el CNTI y publicada en el libro Recomendaciones de Normas Técnicas. Tecnologías de Información Libres. Interoperabilidad de la Administración Pública.

5.2. Ámbito Internacional

5.2.1 Colombiano

Marco de interoperabilidad de gobierno en línea colombiano, tiene por objeto determinar los lineamientos y recomendaciones para el intercambio eficiente de información entre entidades del Estado, en relación con la Estrategia de Gobierno en línea.

5.2.2 Brasil.

Marco de interoperabilidad, a través del cual se establecen las pautas que dirigen y coordinan la plataforma de interoperabilidad del gobierno.

Capítulo II: De las Generalidades

6. Objeto

Establecer las condiciones y términos para la tramitación e implementación de los servicios de información interoperables a ser cumplidos por los órganos y entes del Poder Público a los cuales se les haya solicitado implementar un servicio, a fin de satisfacer las necesidades de los ciudadanos y contribuir a la optimización de los procesos del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo N° 38 del Decreto con rango valor y fuerza de Ley sobre Acceso e intercambio electrónico de datos, información y documentos entre los órganos y entes del Estado.

7. Ámbito de aplicación

Están sometidos al presente proyecto de recomendación técnica:

1. Los órganos y entes que ejercen el Poder Público Nacional.
2. Los órganos y entes que ejercen el Poder Público estatal.
3. Los órganos y entes que ejercen el Poder Público en los Distritos Metropolitanos.
4. Los órganos y entes que ejercen el Poder Público Municipal y en las demás entidades locales previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
5. Los órganos y entes que ejercen el Poder Público en las Dependencias Federales.
6. Los institutos públicos nacionales, estatales, de los distritos metropolitanos y municipales.
7. El Banco Central de Venezuela.
8. Las universidades públicas, así como cualquier otra institución del sector universitario de naturaleza pública.
9. Las demás personas de derecho público nacionales, estatales, distritales y municipales.
10. Las sociedades de cualquier naturaleza, las fundaciones y asociaciones civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos, o que sean dirigidas por las personas a que se refieren los numerales anteriores, o en las cuales tales personas designen sus autoridades, o cuando los aportes presupuestarios o contribuciones efectuadas en un ejercicio presupuestario por una o varias de las personas a que se refieren los numerales anteriores representen el cincuenta por ciento o más de su presupuesto.
11. Las organizaciones y expresiones organizativas del Poder Popular.
12. Las personas naturales o jurídicas, en cuanto les sea aplicable.
13. Las demás que establezca el Decreto Ley antes mencionado.

8. Definiciones

A los fines de este proyecto de recomendación técnica se aplicarán las definiciones que se presentan a continuación:

1. **Continuidad:** comprende el conjunto de actividades necesarias para garantizar el funcionamiento de los servicios de forma ininterrumpida, asegurando su pronta recuperación después del cese de su operación en virtud de las fallas o causas que originaron tal situación.
2. **Disponibilidad:** cualidad de los servicios asociada a continuidad, referida a satisfacer la necesidad del usuario cuando éste requiere del uso del mencionado servicio.
3. **Dato:** hecho, concepto, instrucción o caracteres, que se expresa por sí mismo, representado de una manera apropiada para que sea comunicado, transmitido o procesado por seres humanos o por medios automáticos, y al cual se le asigna o se les puede asignar un significado.
4. **Escalabilidad:** propiedad que se atribuye a los servicios con el fin de asegurar su habilidad para reaccionar y adaptarse si perder la calidad, siempre con la capacidad de crecer continuamente de manera fluida.
5. **Estándar:** especificación establecida por un organismo de reconocimiento en la industria, que sirve de guía para regular la generación de componentes que habiliten la interoperabilidad entre entidades. Sirve como apoyo para alguna recomendación.
6. **Incidencia:** cualquier evento que no forma parte de la operación estándar de un servicio y que causa, o puede causar una interrupción o una reducción de la calidad de éste.
7. **Información:** significado que el ser humano le asigna al dato o al conjunto organizado de datos procesados, utilizando las convenciones conocidas y generalmente aceptadas.
8. **Integración:** consiste en la constitución de un todo, conformado con componentes de otras unidades.
9. **Interoperabilidad:** capacidad de los órganos y entes del Estado de intercambiar por medios electrónicos datos, información y documentos de acceso público.
10. **Niveles de servicio:** conjunto de parámetro o grados que definen el punto de entendimiento común, que permite determinar las prioridades, responsabilidades y calidad, vinculados a la prestación de los servicios entre dos o más partes involucradas.
11. **Plataforma Nacional de Interoperabilidad:** conjunto de componentes tecnológicos, sistemas y servicios, que permite a los órganos y entes del Estado, intercambiar datos, información y documentos haciendo uso del estándar de interoperabilidad.
12. **Requerimiento:** atributo, condición o capacidad que debe cumplir un servicio y su entorno, ya sea derivado de la necesidad identificada de un usuario, o establecida en un documento formalmente al inicio del proceso.
13. **Reutilización:** acción a través de la cuál se utiliza nuevamente un servicio y su código fuente, para apoyar la gestión de un trámite.

14. **Servicio:** conjunto de actividades que buscan proporcionar valor agregado a los usuarios al ofrecer un beneficio o satisfacer sus necesidades.
15. **Servicios de Información Interoperables:** servicio que reúne, procesa, reusa y dispone datos, información y documentos, en función de la demanda de los órganos y entes del Estado, en forma adecuada, confiable, oportuna y de fácil acceso.
16. **Órgano o Ente:** institución del sector público proveedor de información, que debe previa solicitud recibida desarrollar un servicio para el intercambio electrónico de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información.
17. **Operador de Interoperabilidad:** ente encargado del desarrollo, operación, mantenimiento y administración de la Plataforma Nacional de Servicios de Información Interoperables, con el propósito de estandarizar, formalizar e integrar electrónicamente el intercambio de datos, información y documentos entre los órganos y entes del Estado.
18. **Trámite:** conjunto o serie de diligencias o acciones procedimentales preestablecidas, reguladas por el Estado, que deben efectuar los ciudadanos en ejercicio de un derecho o en cumplimiento de una obligación legalmente establecida, ante un ente u órgano del Poder Público, conforme a sus respectivas jurisdicción y competencia.

Capítulo III: del Plan de implementación

9. Requerimiento

El órgano, ente o persona que detecte la necesidad de creación de un servicio, presentará la solicitud de implementación de ese servicio ante el operador de interoperabilidad, indicando los datos del servicio que requiere y el nombre de la institución que lo provee.

10. Tramitación de la solicitud

El operador de interoperabilidad una vez recibida la solicitud, tiene diez (10) días hábiles para validar la existencia o no del servicio, así como su procedencia e informa a la máxima autoridad del ente responsable de suministrar los datos sobre el requerimiento, a través de una comunicación formal que debe incluir las especificaciones del requerimiento, a fin de que realice las acciones necesarias para su desarrollo e implementación.

11. Notificación de elaboración del plan

A fin de garantizar el cumplimiento del proceso o trámite administrativo correspondiente, el órgano o ente que haya sido notificado para desarrollar un servicio debe presentar ante el operador de interoperabilidad un plan para su implementación.

12. Evaluación de capacidades técnicas y operativas

La unidad de tecnología del órgano o ente notificado, debe evaluar sus capacidades técnicas y operativas a fin de contar a fin de garantizar la operatividad, disponibilidad y funcionamiento del servicio de información interoperable a desarrollar.

13. Denegación del plan de implementación

La denegación que presente un órgano o ente del Estado al desarrollo del servicio de información interoperable, deberá estar justificada y ser notificada al operador de interoperabilidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a su solicitud.

14. Plan de Implementación

La elaboración de un plan de implementación por parte del órgano o ente podrá durar quince (15) días hábiles y debe incorporar todos los aspectos de desarrollo del servicio, incluyendo la formación de personal, componentes de software, plataforma y cronograma de actividades.

A continuación se describe los aspectos a incluir en el plan;

1. Objetivo general
2. Objetivos específicos
3. Alcance
4. Especificaciones técnicas y funcionales
 - 4.1 RRHH
 - 4.1.1 Formación del personal con perfil de administrador y desarrollador del SII
 - 4.2 Desarrollo:
 - 4.2.1 Nombre del Servicio de información interoperable
 - 4.2.2 Descripción general del Servicio de información interoperable
 - 4.2.3 Formas de proveer el Servicio de información interoperable
 - 4.2.4 Documentación relacionada al Servicio de información interoperable
 - 4.2.5 Responsable de la gestión del Servicio de información interoperable
 - 4.3 Plataforma
 - 4.3.1 Lenguaje de Programación
 - 4.3.2 Protocolo de comunicación
5. Cronograma
 - 5.1 Actividades
 - 5.2 Tiempos de ejecución

15. Presentación del plan

El proceso de elaboración y presentación de un plan de implementación ante el operador de interoperabilidad para su validación, no deberá exceder de quince (15) días hábiles y se llevará a cabo de la siguiente manera:

El director de tecnología del órgano o ente entregará al operador de interoperabilidad vía electrónica un comunicado formal junto al plan de implementación en formato no editable, cumpliendo con el uso de certificados digitales válidos y generados por un Prestador de Servicios de Certificación (PSC) avalado por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.

16. Validación del Plan

Una vez recibido el plan de implementación, el operador de interoperabilidad debe proceder a la validación de lo allí expuesto en un período de quince (15) días hábiles y posteriormente debe notificar al órgano o ente sobre la ejecución de dicho plan.

17. Implementación

Culminado el desarrollo del servicio de información interoperable, el órgano o ente deberá convenir los acuerdos de niveles de servicio con el operador de interoperabilidad, a fin de llevar a cabo su implementación.